



RESOLUCIÓN N° 0145-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1167-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **7 613,41 m² (0,7613 ha)**, signada con código RIO MOCHE-T2MD-001, ubicada en la margen derecha del río Moche a 1,27 km al Oeste del centro poblado de San Pachusco, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo, es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio N.° 02897-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. N.° 30383-2023) presentado el 06 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el entonces Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “el solicitante”), solicitó la primera inscripción de dominio de el “predio” a favor de “el solicitante”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

solicitante”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 02925-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2023 y anexos, en el cual se advirtió entre otros, que, revisada la base gráfica SUNARP se observó que “el predio” se superpone totalmente con el CUS N.° 21565 inscrito en la partida registral N.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic, que si bien es cierto “el solicitante” señaló que la base gráfica antes mencionada presenta una actualización a la partida electrónica N.° 04028031 y dicho polígono se encuentra aproximadamente a 1 km al Sur de “el predio” por lo que no existiría superposición; sin embargo ello difiere de la imagen adjunta; asimismo no señaló si ha realizado la evaluación técnica correspondiente (evaluación de títulos archivados, inspección de campo u otros), que permitan tener certeza de lo aseverado, o señalar si corresponde al presente caso aplicar la prevalencia u algún otro marco normativo que permita la inscripción de “el predio”;

10. Que, posteriormente las observaciones contenidas en el Informe preliminar antes mencionado, fueron puestas en conocimiento de “el solicitante” a través del Oficio N.° 8651-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 14 de noviembre de 2023, conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, mediante Oficio N.° 03622-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31927-2023) presentada el 20 de noviembre de 2023, “el solicitante” formuló el levantamiento de las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente; sin embargo, a través del Informe Preliminar N.° 3071-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2023 y de la evaluación legal correspondiente concluyó que “el solicitante” no subsanó las observaciones en su totalidad; por lo que mediante Oficio N.° 09119-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 29 de noviembre de 2023, **se declaró concluido** el procedimiento evaluado en el expediente N.° 1167-2023/SBNSDAPE, por las razones y fundamentos detallados en los informes preliminares y el oficios emitidos por la SBN;

12. Que, mediante la Ley N.° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

13. Que, mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial - DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N.° 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN; dentro del cual se encuentra el proyecto requerido por “el solicitante”.

14. Que, de requerirse la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco de la Ley N.° 30556, la entidad ejecutora deberá presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Preliminar N.° 03071-2023/SBN-DGPE-SDAPE, así como lo dispuesto en el numeral 58.1 del

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

artículo 58° del Reglamento de la Ley 30556;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0185-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo correspondiente al expediente N.º 1167-2023/SBNSDAPE solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **7 613,41 m²** signada con código RIO MOCHE-T2MD-001, ubicada en la margen derecha del río Moche a 1,27 km al Oeste del centro poblado de San Pachusco, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual fue concluido mediante Oficio N.º 09119-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
PAULO CESAR FERNANDEZ RUIZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal